

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2021.

DIVORCIO. No. 1100131100031999-0126

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. DANIEL FERNANDO JAVIER CASTILLO GUARÍN como apoderado judicial del señor HERMAN WILLIAM MORENO DÁVILA en los términos y para los fines del poder conferido.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **69** HOY **27** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2021.

DIVORCIO. No. 1100131100031999-0126

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucedo que al momento de la sentencia se indicó de manera errónea el nombre del señor HERMAN WILLIAM MORENO DÁVILA.

En consecuencia, la sentencia **QUEDARA ASÍ**:

“Los señores GLORIA INÉS ESCOBAR RODAS Y HERMAN WILLIAM MORENO DÁVILA, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, cónyuges entre si, actuando por medio de abogado titulado, presentaron demanda por el trámite de jurisdicción voluntaria que establece la Ley 446 de 1998 y acogiéndose a la causal novena del artículo 154 del Código Civil, reformado por la Ley 25 de 1992, se decreta el divorcio de su matrimonio civil, para la cual expusieron los siguientes hechos (...)”

“RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado entre los señores GLORÍA INÉS ESCOBAR RODAS identificada con cédula de ciudadanía número 51.750.839 expedida en Bogotá y HERMAN WILLIAM

MORENO DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.113.395 de Bogotá”.

En esos términos queda corregida la sentencia proferida el 08 de marzo de 1999.

En lo demás la providencia queda incólume.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **69** HOY **27** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA